

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LX

Managua, D. N., Lunes 18 de Junio de 1956

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

No. 135

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1441

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense . . . . . 1443  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . . 1443

**RELACIONES EXTERIORES**

Apruébanse unos Acuerdos . . . . . 1447

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Declárase que existe escasez de arroz descascarado en la región atlántica del país. . . . . 1448

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública.—Nicaragua . . . . . 1448

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

Balance Condensado al 15 de Abril de 1956 . . . . . 1449

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito . . . . . 1450

**SECCION JUDICIAL**

Títulos Supletorios . . . . . 1451  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1452  
 Denuncio de Minas. . . . . 1455  
 Terrenos Municipales. . . . . 1456  
 Notificación. . . . . 1456  
 Convocatoria . . . . . 1456

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Décima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y diez minutos de la mañana del día miércoles dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Re-

ner y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Borgen, Brantome, Guerrero Castillo, Delgadillo Cole, Norori, Quintanilla, Sánchez B., Tapia y Zelaya C.

1º—Se abrió la sesión.  
 2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución N° 68, por la cual se aprueba en todas sus partes la adhesión del Gobierno de Nicaragua a la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

4º—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de mayoría, favorable, firmado por los Honorables Senadores Abaunza E. y Borgen, sobre el proyecto de resolución tendiente a designar como Día de la Madre el 30 de Mayo de todos los años.

Asimismo se dió lectura al dictamen de minoría, suscrito por el Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, en contra de la iniciativa y pronunciándose porque se mantenga como Día de la Madre el 25 de Diciembre.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre dijo que explicaría los motivos que lo animaron a mantener el criterio pronunciado antes por la Cámara del Senado, consagrando como Día de la Madre el 25 de Diciembre. Expresó que el sentimiento de la maternidad es un sentimiento que nace ya con el hombre y se desarrolla juntamente con él y que son esporádicos los casos graves que afligen y anonadan a la humanidad, en que un hijo se vuelva contra la madre; que es lógico y humano que se quiera consagrar un día a las madres, como una elevación de la cultura cívica del pueblo, pero no encuentra la razón para que de hace diez años se diga que el 30 de Mayo es Día de la Madre, en vez de buscar un hecho histórico y consagrar como Día de la Madre la fecha del nacimiento de Rafaela Herrera o Doña Paula, o podría también señalarse el día del nacimiento de doña Josefa T. de Aguerri. Estimo que al legislar el hombre debe elevar el pensamiento hasta donde le sea posible para el bien colectivo. Cuando se dió el decreto consagrando como Día de la Madre el 25 de Diciembre, se pensó que ese era un

día muy hermoso para consagrarlo a la Madre, pues en esa fecha María, Madre de Dios, cubre con exactitud el título de Madre y ojalá nosotros pudiéramos ser gufa para que los demás países designaran como Día de la Madre el 25 de Diciembre. Cabe agregar más todavía, y es que no hay uniformidad en ninguno de los países de Centroamérica y del Caribe respecto a la celebración del Día de la Madre.

El Honorable Senador doctor Borgen expresó su completo desacuerdo con lo dicho por el Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre y se pronunció porque se mantenga como Día de la Madre el 30 de Mayo, pues el 25 de Diciembre lo absorbe la celebración del nacimiento de Jesús y por lo tanto nadie se acuerda de la Madre; en esa fecha —continuó— todos estamos celebrando un acontecimiento sublime. Nada me parece más atinado que en el mes de Mayo, el mes del amor, consagremos el último día a la Madre, y también por tradición, porque desde hace muchos años nuestro pueblo reconoce como Día de la Madre el 30 de Mayo.

El Honorable Senador Ingeniero Guerrero Castillo dijo que estaba completamente de acuerdo con el doctor Argüello Vidaurre, para que se mantenga como Día de la Madre el 25 de Diciembre, ya que es el día más grandioso por tratarse del nacimiento de Jesús.

El Honorable Senador Quintanilla dijo que había escuchado con verdadera atención e interés las palabras de los Honorables Senadores Argüello Vidaurre, Borgen y Guerrero Castillo y que a pesar de la brillante oratoria del Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, no le convenía que deba designarse como Día de la Madre el 25 de Diciembre, pues como muy bien dijo el Honorable Senador doctor Borgen, ese es el día del nacimiento de Cristo y en cambio el mes de Mayo es un mes consagrado exclusivamente a María, Madre de Dios, y se llama precisamente «Mes de María» y por éso nada más acertado encuentra él que escoger en el mes de Mayo, un día en que se celebre el Día de la Madre, pues repite que el 25 de Diciembre es consagrado al nacimiento del Niño Jesús y no a la Madre.

El Honorable Señor Presidente dijo que cuando se trató de disminuir los días de fiesta en Nicaragua, se tomó en consideración que el Día de la Madre es un día que está escrito en el corazón de todos los nicaragüenses y todos estuvieron de acuerdo en que no podía desaparecer ese Día de la Madre y que podía agregarse ese día festivo a otro gran día de fiesta, y así con la aprobación íntegra de la Cámara se trasladó el Día de la Madre del 30 de Mayo al 25 de Diciembre, a fin de disminuir un día de fiesta y se

dió un decreto el 23 de Octubre de 1952 en ese sentido, pero es el caso que los nicaragüenses continuaron celebrando como Día de la Madre el 30 de Mayo y como las leyes no pueden estar escritas sólo en el papel, sino en el corazón del pueblo, la Cámara de Diputados, queriendo llevar a la realidad este hecho, nos ha enviado un proyecto de ley que dice claramente que «se designa como Día de la Madre el 30 de Mayo de todos los años y que el 25 de Diciembre (Navidad), continuará considerándose como día de fiesta nacional, conforme Decreto Legislativo No 11, de 23 de Octubre de 1951» y que por tales razones él se pronunciaba en favor del dictamen de mayoría.

Nuevamente hicieron uso de la palabra, pronunciándose siempre en favor del dictamen de mayoría, es decir, porque se designe como Día de la Madre el 30 de Mayo de todos los años, los Honorables Senadores Borgen y Quintanilla.

Asimismo hizo uso de la palabra, defendiendo el dictamen de minoría, el Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, insistiendo en que no debía seguirse la tradición de apenas unos diez años, pues todavía el campesinado no sabe que el 30 de Mayo sea el Día de la Madre.

El Honorable Senador General Norori dijo que en parte quizá esté de acuerdo con el Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, pero no está de acuerdo respecto a lo que dice que los pueblos de occidente pasan desapercibido el 30 de Mayo, pues él que vive en un pueblo de occidente, ve desfilar en esa fecha a los campesinos, unos portando flores blancas, a visitar las tumbas de sus madres ya fallecidas y otros con flores rojas, demostrando que tienen a su madre viva y todos los trabajadores del campo abandonan sus trabajos para festejar a la madre. Terminó diciendo que estando ya arraigada en la conciencia del pueblo nicaragüense esa fecha del 30 de Mayo como Día de la Madre, se pronunciaba en favor del dictamen de mayoría.

Suficientemente discutido el dictamen de mayoría y sometido a votación, fue aprobado con nueve votos a favor y tres en contra.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin reforma los artículos 1º, 2º y 3º, de que consta la iniciativa, quedando así aprobada en primer debate.

4º Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día martes veintidós del corriente a la hora reglamentaria.

*Lorenzo Guerrero*  
Presidente

*Pablo Renier*  
Secretario

*Alberto Argüello V.*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

## Gobernación y Anexos

Nº 1307

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Leo Wiemer Stefomovich, mayor de edad, soltero, industrial, de este domicilio y originario de Yugoslavia; relativo a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solamente a su nacionalidad yugoeslava, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense; y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta,

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 2) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Leo Wiemer Stefomovich, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Junio de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. D., ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Edmundo Castillo R., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Masaya, llevada por la señora Tesorera doña Isaura Gutiérrez v. de Cardoze, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Novecientos Setenta y Cuatro Córdoba con Cuatro Centavos (C\$ 11,974.04), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 7, de las nueve y veinte minutos de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con el pliego de reparos

desvanecidos y este funcionario en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo, por lo que al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 9, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado de la señora Isaura Gutiérrez v. de Cardoze, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 10, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, Sra. Isaura Gutiérrez v. de Cardoze, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por la señora Isaura Gutiérrez v. de Cardoze, que llevó en su carácter de Tesorera del Patronato Departamental de Reos de Masaya, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta a dos, segundo de su actuación en tal cargo, ésta se aprueba, quedando de consiguiente la señora v. de Cardoze y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente Juicio.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Siro.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua,

D. N., veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Guillermo A. Ramírez O., la cuenta de la Tesorería Municipal de Corn Island, Departamento de Zelaya, que el señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Nueve Mil Sesenta y Siete Córdoba con Noventa Centavos. . . . . (C\$ 19,067.95), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió entrasado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6, de las nueve y cuarenta y cinco de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta con catorce reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, el señor José Manuel Arosteguí Fonseca, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr a los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Cuatro Mil Cuatrocientos Ocho Córdoba con Noventa Centavos (C\$ 4,408.90) que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve al folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí Fonseca, en escrito del dieciseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con di-

cho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Corn Island, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Gonzalo Casco R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, del Patronato Departamental de Reos, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Rivas, llevada por el señor Víctor Morrice Padilla, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Córdoba con Once Centavos. . . . (C\$ 8,259.11), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 6, de las diez de la mañana del veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y este funcionario en providencia del último auto de las diez y treinta minutos

de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Víctor Morice Padilla, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que por quedar desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, señor Morice Padilla, y oír la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por señor Víctor Morice Padilla, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Rivas, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería de dicho lugar, en lo que se refiere al presente Juicio, tercero de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que el señor J. Vicente Herrera, mayor edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 5 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Cincuenta y Córdoba y Veintinueve Centavos (¢ 2,053.29), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8, de las ocho de la mañana del veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y tres con veintiun reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 14, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Vicente Herrera, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Veintidos Córdoba y Cincuenta y Tres Centavos (¢ 122.53), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 11; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados en la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oír la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Vicente Herrera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Enero a Julio de mil novecientos cincuenta. Tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leonidas Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que el Sr. Armando Rodríguez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Doscientos Sesenta y Tres Córdobas y Noventa y Ocho Centavos (C\$ 3,263.98), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 13, de las ocho de la mañana del veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres con ocho reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y en

última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 17, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mándase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Armando Rodríguez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Novecientos Cincuenta y tres Córdobas y Trece Centavos (C\$ 953.13), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, al folio 7; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Armando Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y cuarenta y cinco de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, que el señor Secundino González G., mayor de edad, casado, carpintero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Sesenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Nueve Córdobas y Veintiseis Centavos (C 67,969.26), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las nueve de la mañana del veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, con seis reparos pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y quince de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Secundino González G., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Córdobas y Ochenta y Siete Centavos..... (C 11,445.87), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y seis del 10% de Sanidad al folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 13, pide llamar a

autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Secundino González G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Centavos—Vale.—Testado—Aprobación del señor Supervisor—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

## Relaciones Exteriores

Nº 6

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero.—Aprobar el «Acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua en cumplimiento del Artículo IV del Pacto de Amistad, suscrito el 21 de Febrero de 1949», suscrito en la Unión Panamericana el día 9 de Enero de 1956.

Segundo.—Someter dicho Acuerdo a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 7

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero.—Aprobar el «Acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua sobre el funcionamiento de la Comisión de Investigación y Conciliación

contituida de conformidad con el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas», suscrito en la Unión Panamericana el día 9 de Enero de 1956.

Segundo. —Someter dicho Acuerdo a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

### Ministerio de Economía

#### DECRETO N° 36

El Presidente de la República,

Acuerda:

En uso de las facultades que le otorga el artículo 195, Ordinal 3, Cn. y la Ley de Defensa al Consumidor de Artículos Nacionales de Primera necesidad en períodos de escasez, de fecha 15 de Junio de 1955,

Decreta:

Arto. 1o.—Declárase que existe escasez de arroz descascarado en la región atlántica del país. En consecuencia, durante la vigencia de la declaración que antecede, se aplicará para la exportación y la importación de arroz el régimen especial que se establece en la Ley de 15 de Junio de 1955.

Arto. 2o.—Quedan libres de Derechos de Aduana y demás impuestos las importaciones de arroz para el Departamento de Zelaya y la Comarca de El Cabo, que se realicen por los puertos de esa región, no debiendo exceder de diez mil quintales el monto total de las autorizaciones que, para su importación otorgue el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, durante la vigencia de este Decreto y conforme el artículo siguiente.

Arto. 3o.—La presente declaración estará vigente durante dos meses, contados desde la fecha de la publicación del presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial; y dentro de los primeros quince días de su vigencia, los interesados de la importación de arroz para la región atlántica, deberán indicar por escrito al Ministerio de Economía, las cantidades que desearan importar, y pasado dicho término este Ministerio hará una distribución proporcional, que hará saber al Departamento de Emisión a efecto de que el Registro de las importaciones de arroz se sujete a esa distribución.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, trece de Junio de mil no-

vecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía por la ley, J. J. Lugo Marengo.

### Fomento y Obras Públicas

*Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública, Nicaragua*

CONVENIO DE PROYECTO N° 2

*Proyecto para el Establecimiento de Fondos para ayudar a funcionarios de Sanidad a obtener entrenamiento avanzado fuera de Nicaragua*

Suplemento No. 2

«Las partes firmantes del Convenio de Proyecto arriba mencionado debidamente representadas por los suscritos, convienen en modificar el Convenio de Proyecto dicho como sigue:

De los fondos depositados por los dos gobiernos a la cuenta del Servicio, de acuerdo con el Convenio del Programa de Salubridad y Saneamiento por este medio se dispone a colocar la suma adicional de Tres Mil Novecientos Setenta y Nueve Córdobas y Diez Centavos (₡ 3,979.10), equivalentes a Quinientos Sesenta y Ocho Dollars y Cuarenta y Cuatro Centavos.

De este modo la suma total asignada para la ejecución de este Proyecto es de Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Nueve Córdobas y Diez Centavos (₡ 35,979.10), equivalente a Cinco Mil Ciento Treinta y Nueve Dollars y Ochenta y Siete Centavos (\$ 5,139.87) al tipo de cambio de ₡ 7.00 por Un Dollar (U.S. \$ 1.00).

El Convenio de Proyecto original es ratificado y confirmado excepto en lo expresamente modificado aquí.

En Testimonio de lo cual las partes han acordado este Suplemento al Convenio de Proyecto N° 2 que será ejecutado por sus representantes, debidamente autorizados en Managua, Nicaragua el día 31 de Mayo de 1956.—Ministerio de Salubridad Pública (f) Dr. Leonardo Somarriba, Doctor Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.—Ministerio de Fomento y Obras Públicas (f) Ing. Modesto Armijo M., Ing. Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública (f) A. H. Holloway, A. H. Holloway, Director.—International Cooperation Administration (Institute of Interamerican Affairs) (f) A. H. Holloway, A. H. Holloway, Chief of Field Party.

Es conforme:—Managua, D. N.; cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Rizo O-yaguren.



### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. — Managua, D. N., veinte y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Zelaya, llevada por el señor William Haisall, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Bluefields, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres,

Resulta:

I

La Carta - Cuenta que figura a folios 213 y 214 de este expediente, muestra, durante el período indicado, un movimiento total de Ingresos y Egresos, en los diferentes valores de Caja y Cartera, de Un Millón Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Un Córdobas y Trece Centavos (C\$ 1,098,841.13), incluyendo en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Contador señor Francisco Brenes O., quien formuló 37 reparos, que marco con los números 1 al 37, a la cuenta de la Administración, y 39 reparos a las Agencias Fiscales de Siuna, Bonanza, San Juan del Norte, Rama, Puerto Cabezas, La Cruz de Río Grande, Laguna de Perlas y La Barrera de Río Grande. Una vez concluída la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Brenes O., por medio de auto de las ocho de la mañana del tres de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, frente del folio 212, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien, en providencia de las nueve de la mañana del cinco de ese mismo mes de Julio, reverso del folio 212, dispuso que el expediente formado pasara al conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe la presente proveyó de conformidad a las once y media de la mañana del propio cinco de Julio citado, también al reverso del folio 212, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito de fecha seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, presentado a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día ocho de ese mismo mes, frente del folio 215, el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de Apoderado del Cuentadante señor William Haisall, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y

el que, razonado, obra al folio 216 de este mismo expediente.

El suscrito lo tuvo por personado en providencia que dictó a las diez de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 215, mandando tomar razón del poder presentado por el petionario como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley, por su orden, al Cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado en escrito de fecha diez de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, presentado en la Secretaría de este Despacho el día once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, frente del folio 248, el apoderado del Cuentadante, entre otras cosas, expuso: que al ser examinadas las cuentas presentadas por su representado a este Tribunal, les fueron formulados treinta y siete reparos, que han sido totalmente desvanecidos, según puede constatarse por los razonamientos con que han sido marginados, con la presentación de documentos complementarios y explicaciones satisfactorias dadas al Encargado de la Tramitación Judicial, que las aceptó como parte de las pruebas rendidas; y que, como no ha quedado ninguna responsabilidad pendiente contra su mandante, pedía se llamara autos para sentencia, declarando, en ésta, libre y solvente con la Hacienda Pública al señor William Haisall, y a su respectivo fiador.

V

El señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha dieciseis de Abril que corre, reverso del folio 248, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta practicada al señor don William Haisall, Administrador de Rentas de Zelaya, quien sirvió el cargo de Enero a Junio de 1953, encontrando desvanecidos los reparos formulados como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley».

Considerando:

I

Que, efectivamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a la cuenta de la Administración, y los 39 a las Agencias Fiscales, indicadas, durante la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos completamente por el mismo Contador que los formuló, excepto los de Agencias Fiscales indicados como pendientes al folio 212, que lo fueron por el suscrito en la Instancia Judicial, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo, por el mencionado Contador Brenes O., y por el que suscribe la presente, y de la

constancia suscrita por dicho Contador al frente del folio 212, lo que se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del Cuentadante señor William Haisall, ni de los Agentes Fiscales del Departamento de Zelaya, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor Haisall con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el apoderado del Cuentadante como el señor Fiscal Especifico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia de acuerdo con la ley por estar desvanecidos los reparos formulados, como se dejó expresado en Resultados IV y V; y que habiéndose llamado autos en providencia de las doce meridianas del veinticuatro de Abril corriente, reverso del folio 248, debidamente notificada a las partes el día veinte y cinco de este mismo mes, se está en el caso de resolver.

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Que la cuenta rendida por el señor William Haisall, de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Zelaya, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente, el mencionado Cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Lineado—37—vale.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D.N., 3/V/56.  
—J. Zelaya G., Srío.

## SECCION JUDICIAL

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8236

Guillermo, Ana, Cornelio, Rosa y Eusebio, todos Rosales, solicitan título supletorio solar urbano, barrio Laborfo, León; midiendo oriente a poniente, treinticinco varas, lo mismo al fondo, por sesenta varas oriente y occidente, con casa, lindante: oriente, Francisco Darce; poniente y sur, Leonel Aguilar; norte, mediando calle, Cesárea Ramírez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Abril mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborfo E., Srío.

3 3

Nº 8269

Josefa Suce, solicita título, urbana esta ciudad, lindante: oriente, Gustavo Toribio; poniente, El Cementerio; norte, sur, Cementerio, Monimbó; unión: Miguel, Ascensión, Francisco Suce.

Juzgado Civil Distrito, Masaya veinte Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Martínez L., Srío.

3 3

Nº 8238

Espíritus Santos Dávila Campos, solicita título supletorio predio rústico jurisdicción Diriomo, limitado: oriente, camino enmedio, propiedades de Germán Domínguez y Pedro Carcache; poniente, las de Petrona Bermúdez y Antonio López, camino enmedio; norte, propiedad de Petrona Bermúdez, camino enmedio; y sur, la de Emilio Chamorro Bernard.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

Nº 8234

Virgilio Ríos, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Villanueva, comarca Los Achiotres sesenta manzanas superficie, limitada: oriente, Marcario Flores y José María Avilés; occidente, Antonio Osorio y Petrona Mendoza; norte, mismo Osorio; y sur, Rufino Ramírez, Juana Vindel v. de Ríos y Fanor Vallejos.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, doce Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmio R. Palacios, Srío.

3 3

8235

Elba Isabel Vargas, solicita título supletorio predio urbano Corinto, limitado: oriente, calle, Jaime Morales; occidente, Juan Vassalli; norte, Costa Azul; sur, Roberto Rodríguez Luna

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, doce Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmio R. Palacios, Srío.

3 3

Nº 8240

Rosalfo y Santos Meza, solicitan título supletorio finca Las Delicias, esta jurisdicción, limitada: norte, Otilio Almendarez; sur, Alonso Moreno; oriente, Santos Zeledón; occidente, inculto.

Opónganse interesados.

Juzgado Local. Jalapa, veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco, —Carlos Guzmán, Srío.

3 3

Nº 8347

Antonia Sánchez de Sevilla, solicita título supletorio rústica, valle Sabana Grande, Totogalpa, diez manzanas, norte y oriente, Próspero López; occidente y sur, Juan Pablo López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Abril veinte mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—O. Lóp. Martínez, Srío.

Es conforme.—O. Lóp. Martínez, Srío. 3 2

No. 8346

Gregoria González, solicita título supletorio, rústica Yalagüina, cinco manzanas; oriente, Nicolás López; occidente, Carmen Benavides; norte, José Carazo; sur, Nicolás Bejarano.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Abril veinte mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—O. Lóp. Martínez, Srío.

Es conforme.—O. Lóp. Martínez, Srío. 3 2

No. 8345

Francisca López de Flores, solicita título supletorio, finca rústica, comarca Pila Volteada, jurisdicción Diriomo, limitada: oriente, Juan Marcos Arias; poniente, Isaac López; norte, Manuel Reyes y Ramón Cándido López; sur, Francisco Arias.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srío.

3 2

No. 8329

Doroteo, Manuel, Pascual y Dorotea, todos de apellido Valle, solicitan título supletorio finca rústica casa y huerta de veinticinco manzanas, La Danta, esta jurisdicción, limitada: oriente, Santiago Torres; occidente, Secundino Valle; norte, Secundino Valle y Francisco González; sur, Aurora Valle.

Pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local. Ciudad Darío, once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 2

No. 8330

Adolfo y Francisco Matamoros, solicitan título finca rústica nueve manzanas El Zorrillo, esta jurisdicción, limitada: oriente, quebrada; occidente, inculto; norte, camino real; sur, Rodrigo Chavarría.

Quien pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local. Ciudad Darío, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 2

No. 8331

Valeriano Gutiérrez, solicita título supletorio rústica dos manzanas, situada Totumbra, esta jurisdicción, limitada: oriente, Vicente Balmaceda; occidente, Luis Majín Rojas; norte, camino; norte, quebrada.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Ciudad Darío, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia.—Leop. A. Zamora, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 2

No. 8332

Feliciano Urroz, solicita título supletorio finca rústica Lajas, esta jurisdicción, contiene casa y solar dos manzanas, huerta seis manzanas, limitada: oriente, Félix López; occidente y sur, quebrada Can delaria; norte, camino, potrero treinta manzanas, oriente, Lino Loáisiga; occidente, Saturnino Ubeda; norte, Francisco Rivera; sur, Rosendo Rojas. Huerta veinticinco manzanas, oriente y norte, camino real; occidente, Juan Torres; sur, Francisco Rivera.

Pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local. Ciudad Darío, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 2

No. 8333

Silvestre y Tomás Antonio Masís, solicitan título finca rústica, una de dos manzanas y otra de once manzanas, situadas Monte Grande, esta jurisdicción limitanse: oriente, Bibiana Masís; occidente, Candelario García; norte, inculto; sur, los Masís.

Pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local. Ciudad Darío, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 2

No. 8334

Salvador Torres Ruiz, solicita título supletorio finca rústica situada Regadillo, esta jurisdicción, casa y dos manzanas y media de huerta, limitada: oriente, camino real; occidente, Ricardo Torres; norte, Aurora Salmerón; sur, camino.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado. Juzgado Local. Ciudad Darío, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 2

## MARCAS DE FABRICA

No. 8612

Socony Mobil Oil Company, Inc, de la ciudad y Estado de New York, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## MOBIL-KOTE

para: Aceites y compuestos para evitar herrumbre, (clase 18). Incluyendo todos los productos comprendidos en esa misma Clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.

3 3

No. 8577

Socony Mobil Oil Company, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de arcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## NAPREX

para: Aceites industriales naftílicos, incluyendo impregnantes, agentes separadores, de formas y moldes, suavizadores, lubricantes para tejidos y fibras, rociadores, inhibidores de suciedad y para revestimientos de cueros, (clase 18). Incluyendo todos los productos comprendidos en esa misma Clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.

3 3

No. 8613

Socony Mobil Oil Company, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

## MOBILCER

para: Emulsiones de cera, incluyendo sisas y compuestos impermeables al agua, (clase 18). Incluyendo todos los productos comprendidos en esa misma Clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

Nº 8614

Winthrop Products Inc., la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## FALGOS

para: Preparaciones medicinales, farmacéuticas, biológicas y veterinarias de toda clase, drogas naturales y preparadas, (clase 19). Incluyendo todos los productos comprendidos en esa misma Clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

Nº 8615

Borg Warner Corporation, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## NORGE

para: Aparatos y equipos de refrigeración y enfriamiento, congeladoras, refrigeradoras, acondicionadores de aire y aparatos para acondicionar aire y partes de estos productos, (clase 34). Incluyendo todos los productos comprendidos en esa misma Clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Of. Mayor. 3 3

No. 8519

Lic. Renato Argüello Peñalba, de este domicilio, mediante Apoderado Dr. Orlando Barreto A., Abogado y del mismo domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## “CIRCAMINA”

para: Productos químicos-farmacéuticos y medicinales, clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha Oficial Mayor. 3 3

Nº 8518

Lic. Renato Argüello Peñalba, de este domicilio, mediante Apoderado Dr. Orlando Barreto A., Abogado y del mismo domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## “POSYTON”

para: Productos químicos-farmacéuticos y medicinales, (clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Of. Mayor. 3 3

Nº 8527

Esso Standard Oil Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apo-

derado Dr. Enoch Aguado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## “STANOL”

para: Aceite y grasas no alimenticios, aceite de alquitran de hullo, aceite de hidrocarburos, aceite de pescado, aceite lubricante, aceite para calefacción, aceite para evitar la herrumbre, aceite para iluminar, aceite para los cilindros, aceite para maquinaria, aceites para máquinas de coser, aceite para máquinas de escribir, aceite para motores, aceite para motores de gasolina, aceite para pavimento, aceite para transformadores, aceite para turbinas, bencina, candelas, canfn o kerosene, cera mineral o zocerita, cerecina o zocerita purificada, estearina, gasolina, grafito para la cadena de impulsión, grasa para el diferencial, grasa para engranajes, grasa para transmisiones, nafta, olefna, parafina, petróleo refinado.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

Nº 8620

United States Rubber Company de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## ARAMITE

para: productos químicos para usos agrícolas, y todos los demás productos de la misma clase, (Clase 8, productos químicos industriales), y todos los demás productos incluidos en dicha clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 2

Nº 8621

Master Lock Company, de Milwaukee, Wisconsin Estados Unidos de América, mediante, Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## MASTER

para: cerraduras, candados, aldabas, guardadores de puertas, cerrojos para puertas y partes de las mismas, (Clase 28).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 2

Nº 8313

«Ortho Pharmaceutical Corporation» de Raritan, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Dr. Salvador Guerrero M., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## “FIBRINDEX”

para: Productos medicinales y farmacéuticos y principalmente en elementos componentes de sangre incluyendo «Thrombin». (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 2

Nº 8698

Cervecería Cuauhtemoc  
S. A., de Monterrey, Méxi-  
co, mediante Apoderado  
J. Vigil & Caligaris Co.  
Ltd., de este domicilio, so-  
licita registro esta Marca  
de Fábrica y Comercio:  
para: Cerveza, (Clase 51).

Oyense oposiciones tér-  
mino legal.

Ministerio de Economía  
Managua, D. N., veinticin-  
co de Mayo de mil nove-  
cientos cincuenta y seis.  
«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Ro-  
cha, Oficial Mayor.

3 2



No. 8616

The Mennen Company, de Rahway, New Jersey,  
Estados Unidos de América, mediante Apoderado  
Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica  
y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita  
registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## MENNEN

para: todos los productos de clase 9, (productos  
medicinales y farmacéuticos); y para: todos los pro-  
ductos comprendidos en la clase 6, (detergentes y  
jabones).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once  
de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Año  
José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Ofi-  
cial Mayor.

3 2

Nº 8617

Petters Limited, de la ciudad de Staines, Condado  
de Middlesex, Inglaterra, mediante, Apoderado  
Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábri-  
ca y Patentes de Invención, de este domicilio, soli-  
cita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## PETTER

para: máquinas de aceite y petróleo para todos  
usos; sopladores para máquinas de combustión in-  
terna, plantas portátiles atomizadores y bombas, y  
partes y accesorios de los antes mencionados pro-  
ductos, (Clase 26).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once  
de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Año  
José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Ofi-  
cial Mayor.

3 2

Nº 8618

Tacschner & Co., de Kipfenberg, Bavaria, Alemania  
mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente  
de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de  
este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábri-  
ca y Comercio:

## CELLICHNOL

para: medicamentos, productos químicos para usos  
terapéuticos y para el cuidado de la salud, prepara-  
ciones farmacéuticas, (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once  
de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Año  
José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Ofi-  
cial Mayor.

3 2

Nº 8619

Omega Chemical Company, Inc., de Jersey City,  
New Jersey, Estados Unidos de América, me-  
diante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agen-  
te de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,  
de este domicilio, solicita registro esta Marca de  
Fábrica y Comercio:

## OMEGA

para: productos medicinales y farmacéuticos, (Cla-  
se 9), y todos los demás productos incluidos en di-  
cha clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once  
de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Año  
José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Ofi-  
cial Mayor.

3 2

Nº 8699

Cervecería Cuauhtemoc S. A., de Monterrey, México, mediante Apoderado J. Vigil & Caligaris Co. Ltd., de este domicilio, solicita registro ésta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Cerveza, (Clase 51).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor,

3 2



Nº 8610

Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, domiciliada en 8 Dojima Hamadori 2-chome, Kita-ku, Osaka, Japón, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Tejidos de algodón, seda artificial, rayon y de mezclas, (clase 45).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.

3 3



**DENUNCIO DE MINAS**

Nº 7107

Señor Juez del Distrito para lo Civil y de Minas por la ley. Yo, Isidoro Fonseca Díaz, mayor de edad, casado, minero y del domicilio de la ciudad de La Libertad, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: como a una legua al norte de la ciudad de La Libertad y en su jurisdicción, en cerro conocido, he descubierto una veta mineral que produce oro, que corre de oriente a poniente, con una inclinación como de sesenta grados con el pie del recuesto hacia el norte De conformidad con los Arts. 31, 38, 39, 41, 42, 45 y 46 C. Min., vengo ante Ud. a denunciar, como en efecto denuncié, una pertenencia de cinco hectáreas, con el nombre San Antonio, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, mina Palestina, denunciada por don Juan Salem; poniente, terrenos de la Empresa

minera San Juan; norte, terrenos de El Chamarro; y sur, terrenos de San Miguel. Acompaño la muestra del mineral de la veta y le pido se registre esta manifestación en el Libro de Descubrimientos y se mande a publicar en la forma y por el tiempo ordenados por la ley. Señalo para oír notificaciones la oficina de abogacía del doctor Napoleón Barillas Huete, en esta ciudad. Juigalpa, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Isidoro Fonseca. Para su presentación.—Napoleón Barillas H., Abogado. Presentado per el doctor Napoleón Barillas Huete, a las ocho de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, junto con la muestra acompañada.—Ramón Romero. Juzgado del Distrito de lo Civil y de Minas por la ley. Juigalpa seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Estando en forma el

denuncio y manifestación de mina que antecede, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese en la forma y tiempo de ley. Llámase con el nombre de San Antonio, la pertenencia descubierta y custódiese la muestra acompañada.—Ramón Romero.—Fulg. Miranda M., Srío. En la ciudad de Juigalpa, a las nueve de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Por medio de cédula en la que se insertaré íntegro el auto que antecede, notifiqué al señor Isidoro Fonseca Díaz; entregando la dicha cédula en manos del doctor Napoleón Barillas Huete quien ofreció entregarla y firmo.—Nsp. Barillas H.—Fulg. Miranda M., Srío. Copiado bajo N° 126 a las páginas 230 y 231 del Libro de Registro de Manifestación y Ratificaciones de Minas Tomo III. Juigalpa, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Aura María Pérez Castrillo, Colaboradora de Minas.

Es conforme.—Juigalpa, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Corregido—su—Distrito—minutos—Vale.—Fulg. Miranda M., Srío.  
3 3

### TERRENOS MUNICIPALES

N° 7945

Balvino Valeriano Jiménez Nicoya, solicita arriendo predio ejidal, situado al norte de este pueblo, rústica quince manzanas, limitada: oriente, predio de Germán Saborío, camino a su propiedad; poniente, predio de Juan Aguirre, Manuel Zea, y sucesión Pedro López; norte, el de Adolfo Lara, camino interpuesto, Francisco Sánchez, Enrique Potosme; sur el de Germán Saborío, Virgilio Vásquez.

Intervención del Síndico Municipal y representante del Ministerio Público.

Opónganse término ley.

—Alcaldía Municipal. La Paz de Carazo, 7 de Marzo de 1956. Año José Dolores Estrada.—Félix P. Jiménez R., Alcalde Municipal.  
3 2

N° 8415

Ramón Eduardo Tooth, soltero, mecánico, vecino del puerto de Corinto, y Olga Tooth, casada, de oficios domésticos, vecina de ciudad Chinandega, ambos mayores de edad, mediante apoderado general doctor Encarnación Fletes Barberena, solicitan venta lote terreno ejidal, situado sobre camino Sabana Grande a legua y media de esta ciudad, con extensión de dos manzanas y un tercio, lindando: oriente, predio Sara López de Rivas y Leoncio Picado; occidente, predio José Angel Bermúdez y Concepción de Bermúdez; norte, sucesión Rafael Cabrera; y sur, predio de José Angel Bermúdez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N.  
3 2

N° 8668

Jacinto Treminio Torres, solicita dónesele solar municipal, treinta y tres varas y tercia frente, por sesenta y siete fondo, situado barrio Laborío, esta ciudad, limitado: oriente, Angela García; occidente, Virgilio Valdivia mediando calle; norte, los Rivas calle enmedio; sur, Bernarda Valle.

Pretenda oponerse preséntese.

—Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.  
3 2

### NOTIFICACION

No. 8034

—Señor Jefe Político y Sub-Delegado de Hacienda del Departamento de Río San Juan. Yo, Orlando Prado, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, ante Ud., respetuosamente comparezco y

expongo: con la escritura pública que acompaño para que se razone y se me devuelva, demuestro que soy apoderado general de don Aurelio Montenegro, mayor de edad, casado, comerciante y del mismo domicilio de Managua. Pido que me tenga como tal apoderado del señor Montenegro y con sus instrucciones expresas os digo: mi mandante obtuvo contrato del Gobierno de la República, celebrado por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, aprobado por acuerdo ejecutivo de esa misma fecha y año, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial N° 88 del 30 de Abril del citado, el que fue prorrogado por acuerdo ejecutivo del 27 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, para cortar maderas de caoba, cedro, cedro macho, laurel, en Río Tepenaguazapa y sus afluentes, en terrenos baldíos nacionales, de acuerdo con el artículo o cláusula primera del antes mencionado contrato, en su parte final, con instrucciones expresas de mi mandante, denunció los siguientes lotes de terreno con las siguientes extensiones y linderos: lote número seis, llamado el Sitio, El Chilamate, con capacidad o cabida de tres mil setecientos sesenta y siete hectáreas y un mil ochocientos cuarentiun metros cuadrados (3767 hts. y 184 lmts.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Tobías Argüello; Sur, terrenos de la Sucesión del Dr. León Salinas y Pastor Molina; occidente, terrenos de la sucesión del Dr. Julián Irfas. Lote número siete: con capacidad o cabida de cuatrocientas setenta y ocho hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados (478 hts. y 9500 mts.), dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos nacionales; Sur, el Río Jcaro; y Oeste, el Río Tepenaguazapa. Lote número ocho: llamado el Sitio del Almorzadero, con cabida o capacidad de setecientos ochenta hectáreas (780) dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Tepenaguazapa; Sur y Oriente, terrenos nacionales; occidente, límite oriental del lote número siete de este mismo denuncia; Lote número nueve: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos de Bazan Urrutia; Oriente, límite oriental del lote número 5 denunciado el día 18 de Enero de 1955 (publicado en «La Gaceta» N° 42 del 22 de Febrero de 1955); y Occidente, límite oriental del Lote N° 8 de este mismo denuncia y nacionales. El lote anteriormente descrito consta de dos mil cien hectáreas (2100) y es llamado el Sitio de los Mojones. Pido que a esta solicitud o denuncia, se le dé la tramitación de Ley señalada en cláusula primera de la concesión de mi mandante y en su oportunidad se le extienda la certificación de lo actuado para título y guarda de sus derechos. San Carlos, trece de Marzo de mil novecientos cincuentiseis.—Orlando Prado.

Dado en la Jefatura Política y Sub-Delegación de Hacienda. San Carlos, Departamento Río San Juan, catorce de Marzo de mil novecientos cincuentiseis. Las diez de la mañana.—Angel Arzayus, Jefe Político y Sub-Delegado de Hacienda.—C. Vega Pasquier, Secretario.  
3 3

### SEGUNDA CONVOCATORIA

N° 8896

Se avisa a los cacicultores que no habiéndose llevado a cabo la reunión de la Junta General de Accionistas de esta Sociedad Cooperativa por falta de quorum, se convoca nuevamente para el día 24 de junio corriente, y esta vez habrá sesión con el número de socios asistentes.

Hora: 11 a. m.

Local: esta oficina.

Sociedad Cooperativa Anónima  
de Cafeteros de Nicaragua.

JULIAN BENDAÑA,  
Secretario

Managua, D. N., 1º de Junio de 1956.

3 1